



Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00020 00
Proceso: **VERBAL PERTENENCIA**
Demandante: HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA
Demandado: LUIS EDUARDO SALAZAR SALAZAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). Al **Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la parte actora ha omitido dar cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte actora ha omitido realizar el impulso procesal correspondiente, tendiente a allegar la constancia de haber dado tramite al oficio No. 0512 del 23 de julio de 2020, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el oficio 0518 del 24 de julio de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha primero (1°) de diciembre de 2021. De igual manera, no ha aportado prueba de la forma como obtuvo conocimiento de la dirección de correo electrónico para efectos de notificar al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2021, ni tampoco ha acreditado haber realizado el emplazamiento dirigido a todas las personas que puedan tener algún interés sobre el inmueble que pretende adquirir por prescripción, conforme a lo ordenado en el respectivo auto admisorio de la demanda.

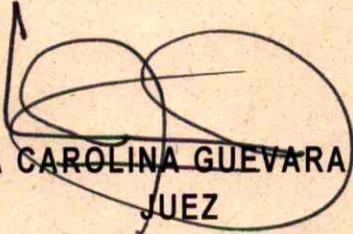
Así las cosas, habrá de hacerse el respectivo requerimiento a la parte demandante, establecido en el artículo 317, ordinal 1°, del estatuto procesal en comento, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**



Primero: Requerir a la parte demandante, para que en el improrrogable **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, allegue el cumplimiento de la carga procesal de aportar las constancias de haber dado tramite al oficio No. 0512 del 23 de julio de 2020, dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el oficio 0518 del 24 de julio de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, conforme a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha primero (1°) de diciembre de 2021, así como la prueba de la forma como obtuvo conocimiento de la dirección de correo electrónico para efectos de notificar al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2021 y realizar el emplazamiento dirigido a todas las personas que puedan tener algún interés sobre el inmueble que pretende adquirir por prescripción, conforme a lo ordenado en el respectivo auto admisorio de la demanda, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1°, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

27 del 10 DE JUNIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria